

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos  
 EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 9

#### MINISTERIO DE HACIENDA

(CONTINUACIÓN)

Artículo 18. En el primer pliego de las primeras copias que a cada interesado se expidan de su hijuela respectiva, se empleará el timbre correspondiente al valor líquido de los bienes que le hubieran sido adjudicados. Si de la declaración del haber hereditario respectivo y de las diligencias que la Administración practique para comprobar los valores, resultare que se había manifestado un valor inferior en mas de un 10 por 100 al líquido de la herencia, vendrán obligados al reintegro de la cantidad defraudada, por la diferencia del timbre, y a la multa correspondiente, los interesados en los respectivos documentos.

No obstante, los que acreditasen el valor del haber hereditario con certificaciones periciales libradas por perito con título competente, quedarán exentos de las multas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubiesen incurrido los peritos.

Artículo 19 En las primeras copias de las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos u omisiones padecidos en las escrituras principales de que deban formar parte íntegramente, complementándolas, y directa o indirectamente alteren la cuantía del acto o contrato por que tributaron, se empleará el pa-

pel timbrado que corresponda a la diferencia que sea objeto de la escritura adicional, y cuando se otorguen con el único fin de subsanar defectos de forma sin que se modifique sustancialmente la naturaleza jurídica del acto o contrato de la respectiva escritura principal, ni se altere su objeto o cuantía, se empleará el timbre de tres pesetas, clase sexta, debiendo el Notario autorizante en uno y otro caso, hacerlo constar en el documento.

Artículo 20. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase cuarta, en el primer pliego de las primeras copias de las escrituras de testamentos abiertos, ya se exprese o no en ellos la cuantía de la herencia; en las de reformas de estatutos o reglamentos de Sociedades, cuando no tengan por objeto el aumento o disminución del capital social; en las de aprobación y finiquito de cuentas siempre que no resulte de presente entrega o devolución de cantidad u obligación de reclamarla en lo futuro; en las de nombramientos de Jueces árbitros y amigables compondores, y en las demas que se refieran a objeto no valuable, con las excepciones que se expresan en las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Llevarán timbre de 50 pesetas, clase 2.<sup>a</sup>, el primer pliego de las primeras copias de los testamentos cerrados, de los ológrafos y de todos los especiales no otorgados ante el Notario, que despues se eleven a escritura pública, sin perjuicio del timbre correspondiente a cada pliego protocolizado, con arreglo a la letra A de la regla 9.<sup>a</sup> y al artículo 21, y del timbre móvil de 50 pesetas que debe tener la carpeta de los testamentos cerrados, el que será inutilizado por el Notario autorizante como dispone el artículo 9.<sup>o</sup>

2.<sup>a</sup> Timbre de 50 pesetas, clase 2.<sup>a</sup>, las escrituras de adopción que se otorguen con arreglo a lo prescri-

to en el artículo 1.<sup>o</sup> 31 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.<sup>a</sup> Timbre de 25 pesetas, clase 3.<sup>a</sup>, las escrituras de reconocimiento de los hijos naturales.

4.<sup>a</sup> Timbre de 10 pesetas, clase 4.<sup>a</sup>:

a) Las escrituras en que se consigne el consentimiento o consejo para la celebración del matrimonio.

b) Las escrituras de reforma de estatutos o reglamentos de Sociedades, cuando tengan por objeto la disminución del capital social, y las de emisión de acciones y obligaciones, en los casos en que el capital que representen esté comprendido en contratos que hayan devengado ya el timbre correspondiente a dicho capital.

5.<sup>a</sup> Timbre de una peseta, clase 8.<sup>a</sup> el primer pliego de las primeras copias de las actas de protesto, si la cuantía no excede de 1.000 pesetas.

De 2 pesetas, clase 7.<sup>a</sup>, si excede de 1.000 y no pasa de 2.000 pesetas.

De 3 pesetas, clase 6.<sup>a</sup>, si excede de 2.000 y no pasa de 4.000 pesetas.

De 5 pesetas, clase 5.<sup>a</sup>, si excede de 4.000 y no pasa de 10.000 pesetas.

De 10 pesetas, clase 4.<sup>a</sup>, si la cuantía excede de 10.000 pesetas.

6.<sup>a</sup> Timbre de 5 pesetas, clase 5.<sup>a</sup>, las licencias maritales y los poderes de todas clases, excepto los comprendidos en la regla 10, letra D de este artículo.

7.<sup>a</sup> Timbre de 3 pesetas, clase sexta:

I. Las sustituciones o revocaciones de toda clase de poderes y de las licencias a que se refiere la regla anterior.

II. Los testimonios que den los Notarios, a instancia de parte, de cualquier escrito o documento que se les exhiba y que legalmente puedan testimoniar.

III. Las copias de las escrituras de reconocimiento de censos, derechos reales y demás imposiciones análogas.

8.<sup>a</sup> Timbre de 2 pesetas, clase séptima:

A. Las copias de las actas notariales que no tengan por objeto la declaración de un derecho o complementar un título de dominio, ni se refieran a entregas de cantidad o valores, siempre que no tengan determinado un tipo especial, y las que tengan por objeto el cumplimiento de condiciones suspensivas pactadas en contratos que hayan devengado ya el timbre.

B. Las actas de subastas extrajudiciales de bienes inmuebles o derechos reales.

9.<sup>a</sup> Timbre de una peseta, clase octava:

A. Los protocolos o registros de escrituras públicas y actas notariales, considerándose como tales los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes que se protocolicen voluntariamente o por mandato judicial, con las excepciones que luego se dirán.

B. Las copias de las actas notariales de subastas extrajudiciales de bienes muebles.

C. Las actas de las subastas para la contratación de servicios del Estado, de las provincias o de los Municipios.

D. Los inventarios de los protocolos, libros y papeles de los Notarios.

E. El segundo y siguientes pliegos en las copias de las escrituras, actas notariales y testimonios por exhibición, cualquiera que sea la cuantía del asunto.

F. Las legalizaciones y legitimaciones de firmas que autoricen los Notarios, las notas de los liquidadores de derechos reales y las referentes a inscripciones en el registro de la propiedad, cuando no

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Después de publicado el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 15 de Septiembre último, reglamentando la fabricación y circulación de toda clase de armas, el Ministerio de la Guerra, por Real orden de 29 del mismo mes, estableció la forma de justificar la tenencia de las armas poseídas por individuos del Ejército, y el Ministerio de la Gobernación, por otra Real orden de 11 del mes actual, ha determinado las clases de armas que se consideran ilícitas, y ha establecido ciertas reglas para la circulación y posesión de las demás.

Este Ministerio se ha limitado, hasta el presente, a aprobar, por Real orden de 29 de Septiembre último, los modelos de las guías de posesión de armas establecidas por la ley de 29 de Abril del corriente año, y a poner en circulación los correspondientes efectos timbrados. Pero resta determinar, con la precisión mayor posible, las armas que se consideran comprendidas y las que han de estimarse exceptuadas de la guía de posesión, según los términos de dicha ley y los de las demás disposiciones antes mencionada. Y a dicho efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido, con carácter provisional, a reserva de lo que en definitiva se establezca en el Reglamento de la ley, resolver lo siguiente:

Primero. Las guías de posesión de armas establecidas por la ley de 29 de Abril último, no podrán ser expedidas para ninguna de las armas declaradas ilícitas por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 del corriente mes y por las demás disposiciones dictadas o que se dicten sobre el particular.

Segundo. Serán objeto de guías especiales de posesión las armas de los individuos del Ejército, con arreglo a la Real orden del Ministerio de la Guerra de 29 de Septiembre último y las que los funcionarios del Estado, de la provincia y del Municipio puedan usar para actos del servicio, con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, 7.º del de 15 de Septiembre último y demás disposiciones vigentes. La expedición de dichas guías se hará sin perjuicio de lo que actualmente se halla dispuesto, en sus respectivos casos, sobre licencias de caza y de uso de armas.

Tercero. Por virtud de la declaración de la ley de 29 de Abril último, comprendiendo en el grupo tercero de las armas sujetas a guía de posesión las que, no siendo de fuego, puedan usarse en lucha, con excepción de las que representen recuerdos históricos y las destinadas al uso ordinario en la comida y demás necesidades ordinarias de la vida del campo, se consideran excluidas del requisito de la guía, entre las armas consideradas como ilícitas, las siguientes:

I. Las que pueda considerarse o se pruebe que fueron fabricadas hace más de cien años, o que, siendo más modernas, se justifique haber intervenido en sucesos histó-

cos de carácter nacional, siempre que unas y otras se conserven en Museos o casas particulares, sin hacer uso de ellas y sin transportarlas de unos a otros puntos sino por razón de cambios de domicilio.

II. Las destinadas a usos domésticos con aplicación a la mesa, a la cocina y a la repostería; las herramientas e instrumentos propios de arte, oficio, industria o profesión, y las navajas o cortaplumas cuyas hojas no pasen de 11 centímetros, medidos desde el reborde del mango que las cubra.

III. Las que los pastores y obreros del campo utilicen como necesarias para la comida y para los trabajos en que toman parte.

Cuarto. Todas las armas indicadas en el número precedente dejarán de considerarse exceptuadas de la guía de posesión cuando, por la ocasión, momento o circunstancias en que se conduzcan o se usen, se acredite o pueda presumirse que se destinan a la lucha o a la defensa personal.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general del Timbre.  
(Gaceta del 3 de Noviembre)

## Gobierno Civil de la provincia

## SANIDAD

Concurso para proveer la Inspección de géneros medicinales de la Aduana de Gijón.

Hallándose vacante la plaza de Inspector de géneros medicinales de la Aduana de Gijón, por fallecimiento del profesor que la desempeñaba, y debiendo proveerse en propiedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 90 de la ley de Sanidad y 63 de las Ordenanzas de Farmacia, conforme a las instrucciones de la Real orden de 13 de Septiembre de 1911, se abre un concurso por término de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los profesores farmacéuticos que deseen optar a ella, presenten sus solicitudes en la Inspección de Sanidad de esta provincia, acompañando los títulos profesionales de Licenciado o Doctor en Farmacia, o copias de los mismos debidamente legalizadas, los resguardos de la matrícula o contribución industrial que acrediten hallarse ejerciendo la profesión y cuantos documentos crean conducentes a su mejor derecho.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los farmacéuticos a quienes interese y a los efectos de las disposiciones citadas.

Oviedo, 10 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 5.218.

## MINAS

Habiendo sido renunciados por sus dueños los registros mineros que

a continuación se expresan, he acordado, en providencia de esta fecha, admitir dichas renunciaciones, y declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón, disponiendo al propio tiempo la devolución a los interesados de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes:

Mosina, número 22.357, de hulla, de 28 hectáreas, en el concejo de Oviedo, interesado D. Jose María Aparicio, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Benito Menéndez, de Laviana.

María Luz, número 22.420, de hulla, de 40 hectáreas, en el concejo de Piloña, interesada D.ª Concepción Vigil Rodríguez, de Pola de Siero.

Mosina, número 22.200, de cobre, de 11 hectáreas, en el concejo de Cangas de Onís, interesado D. Santos Cecilia de la Morena, de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, los cuales podrán recoger en esta Jefatura de Minas las cartas de pago, y las órdenes oportunas para su devolución.

Oviedo, 5 Noviembre de 1920.

El Gobernador.

José López Boullosa

R. al núm. 5.174

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrto Minero de Oviedo.

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. Juan Sitges y Aranda, vecino de Arnao, como representante de la Sociedad Real Compañía Asturiana de Minas, ha presentado solicitud de registro de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Tercera Demasia a Rebuscada segunda», sita en el concejo de Bimenes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Rebuscada 2.ª» número 10.551; «Rebuscada» número 9.966, y «Morena», número 19.132.

Fue admitido este registro con el número 22.448.

R. al núm. 5.156

Que D. José Posada Fernández, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «El Gran Lío», sita en la parroquia de Llanuces, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón segundo, o sea el ángulo S. E. de la mina «Josefa Vigón», número 11.290, desde éste punto y en dirección S. se medirán 50 metros, poniendo la primera estaca, desde éste punto y en dirección E. se medirán 100 metros, poniendo la segunda estaca, desde éste punto y en dirección N. se medirán 400 metros, poniendo la tercera estaca, desde

haya espacio suficiente en el papel en que se halla extendido el documento.

G. El libro que con sujeción a lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de 9 de Noviembre de 1874, deben llevar los Notarios, como indicador o para registrar los testimonios por exhibición; las certificaciones de existencia, los testimonios de legitimidad de firma y las legalizaciones de Notarios.

10. Timbre de diez céntimos, clase 9.ª

A. Los registros, copias y testimonios de las escrituras otorgadas ante Notario a nombre del Estado o en asuntos del servicio público, siempre que no haya parte interesada a quien corresponda pagarla, y en todo caso, sin perjuicio del reintegro que proceda.

Se considerará parte interesada obligada a pagar el timbre correspondiente a la primera copia que haya de ser presentada en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, al adjudicatario o contratista de todo suministro o servicio público.

B. Los protocolos, copias y testimonios de escrituras que sean a cargo de los pobres de solemnidad o de los que hayan obtenido el beneficio de pobreza por declaración judicial, pero tan sólo en los casos que la declaración comprenda, y los documentos a cargo de las Sociedades de caridad o beneficencia que, con arreglo a la ley correspondiente, tienen el derecho de litigar como pobres, si bien únicamente en los casos en que dichos documentos hagan referencia a actos o contratos que no tengan por objeto el lucro o aumento del capital o renta.

C. Los índices de los protocolos de los Notarios; los que los mismos deben remitir a la Audiencia respectiva y a la Junta directiva del Colegio notarial, así como también los que mensualmente deben enviar a la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, de los documentos sujetos al mismo, que hayan autorizado; y los que cada trimestre deben igualmente dirigir a los Registradores de la propiedad, de los documentos sujetos a inscripción, y las comunicaciones que autorizan en los servicios de carácter oficial.

D. Los poderes y sus copias para entablar reclamaciones ante las oficinas públicas, cuando la cantidad a que se refieren no excedan de 250 pesetas.

E. Los testimonios que los Notarios deben remitir a los Juzgados municipales, del reconocimiento de hijos naturales, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la ley del Registro civil.

Artículo 21. Cuando el testamento ológrafo se otorgue en papel común, se reintegrará a razón de una peseta por pliego, en el acto de la protocolización que dispone el artículo 693 del Código civil; y si se empleara papel timbrado de menor cantidad, dicho reintegro se hará por la diferencia.

(Continuará)

este punto y en dirección O. se medirán 100 metros, poniendo la cuarta estaca, y desde este punto y en dirección S. se medirán 350 metros, al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 22.452.

R. al núm. 5.183

Que D. José de la Torre, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y una hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Rescatada 2.ª», sita en término del pueblo de Tanes, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el corral de José del prado en casería de Bentiello, desde él en dirección N. a los 100 metros, se fijará una estaca auxiliar, de ésta al O. 150 metros, se fijará la primera estaca, de ésta al O. también 100 metros, la segunda, de ésta al N. 900 metros, la tercera, de ésta al E. 500 metros, la cuarta, de ésta al S. 800 metros, la quinta, de ésta al O. 400 metros, la sexta y de sexta al S. 100 metros, se cerrará el perímetro de las cuarenta y una hectáreas solicitadas, designadas exactamente siguiendo las líneas de demarcación de la mina cacada «Luisa», número 18.932.

Fué admitido este registro con el número 22.445.

R. al núm. 5.153

Que D. Juan Sitgos y Aranda, vecino de Arnao, como representante de la Sociedad «Real Compañía Asturiana de Minas», ha presentado solicitud de registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía a Rebuscada», sita en los concejos de Nava y Bimenes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las mina «Rebuscada», número 9.966 y «Morense», número 19.132.

Fué admitido este registro con el número 22.446.

R. al núm. 5.151

Que D. José de la Torre, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y nueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Rescatada 1.ª», sita en términos del pueblo de Tanes, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente del Carrozal, inmediata a prado Pandiella, y desde él al N. 15° 31' O. a los 350 metros, se fijará una estaca auxiliar, de ésta a primera E. 15° 31' N. 350 metros, de ésta S. 15° 31' E. 700 metros, la segunda, de ésta al O. 15° 31' S. 700 metros, la tercera, de ésta al N. 15° 31' O. 700 metros, la cuarta, de ésta al E. 15° 31' N. 350 metros, se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y nueve hectáreas solicitadas, designadas exactamente siguiendo las lí-

neas de demarcación de la mina cacada «Solita», número 18.931.

Fué admitido este registro con el número 22.444.

R. al núm. 5.152

Que D. Emiliano Alvarez Calderón, vecino de Villablino (León), ha presentado solicitud de registro de ciento quince hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Julia», sita en la parroquia de Monasterio de Hermo, concejo de Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el Horno Calero de casa de Elvir, situado en la margen izquierda subiendo del río Folquera o Arroyo de los Molinos.

Desde el punto de partida al Norte se medirán 1000 metros y se colocará la primera estaca. De primera a segunda al Este 700 metros, de segunda a tercera al Sur 1500 metros, de tercera a cuarta al Oeste 900 metros, de cuarta a quinta al Norte 500 metros y de quinta a punto de partida 200, quedando así cerrado el perímetro de las ciento quince hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el número 22.449.

R. al núm. 5.149

Que D. Ruperto Menéndez Pinedes, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ciento veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Emilia», sita en el paraje llamado del Convento, parroquia de Belmonte, concejo de Belmonte, lindante por todos rumbos con terreno común y particular.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo formado por el camino que siguiendo la margen derecha del río Pigüña se dirige al Convento, y el que subiendo al alto de la loma se dirige a la Dnra.

Desde el mencionado punto se medirán en dirección Norte 50° Este 2000 metros, Este 50° Sur 200 metros, Sur 50° Oeste 1000 y Oeste 50° Norte 200; levantando perpendiculares en los extremos de estas direcciones se cierra el perímetro que comprende las ciento veinte hectáreas solicitadas, haciendo presente que la brújula tiene graduación centesimal y que los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 22.450.

R. al núm. 5.173

Que D.ª Soledad González Gutiérrez, vecina de Gijón, ha presentado solicitud de registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía a Buen Suceso», sita en la parroquia de Buen Suceso, concejo de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas «Buen Suceso», número 6.650; «2.ª Buen Suceso», número 17.103; «Aurora tercera», número 17.989, y «Pepa», número 18.166.

Fué admitido este registro con el número 22.083.

R. al núm. 5.189

Que D. José Posada Fernández, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de once hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Malagueñita», sita en el paraje llamado Grandizo, parroquia de Llanuces, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el de la mina «Segura», número 11.465, o sea el ángulo N. E. de la casa arruinada perteneciente a doña Juana Blanco, vecina de Murias.

Desde este punto y en dirección E. se medirán 400 metros poniendo una estaca auxiliar, y desde este punto en dirección S. se medirán 250 metros poniendo la primera estaca, desde este punto S. se medirán 1100 metros poniendo la segunda estaca, desde este punto y en dirección E. se medirán 100 metros poniendo la tercera estaca, desde este punto y en dirección N. se medirán 1100 metros poniendo la cuarta estaca, y desde este punto y en dirección O. se medirán 100 metros uniéndose con la estaca número 1, quedando cerrado el perímetro de las once hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 22.451.

R. al núm. 5.190

Que D. Galdino Ordás Sanmarful, vecino de Ambasaguas, Cangas de Tineo, ha presentado solicitud de registro de catorce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Fana», sita en Arrabal de Ambasaguas, concejo de Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. E. de la casa de don Galdino Ordás; desde este punto y en dirección E. 20° S. se medirán 100 metros fijando una estaca auxiliar; desde ésta y en dirección N. 20° E. se medirán 100 metros, fijándose así la primera estaca; desde ésta y en dirección O. 20° N. se medirán 200 metros, fijando así la segunda estaca; desde ésta y en dirección S. 20° O. se medirán 700 metros, fijando así la tercera estaca; desde ésta y en dirección E. 20° S. se medirán 200 metros, fijando así la cuarta estaca; desde ésta y en dirección N. 20° E. se medirán 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las catorce hectáreas que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y la brújula que se empleó para esta designación es sexagesimal.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el señor Gobernador civil dichos registros con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna

persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 4 de Noviembre de 1920.  
—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 5.148.

## DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

### Anuncio

A fin de satisfacer al ex-Agente ejecutivo de la zona de Llanes, don Ramiro Menéndez, los derechos devengados por él en el apremio de los deudores del Tesoro D. Pascual Isasi y D. Fernando Abaschaga, que se hallan constituyendo dos depósitos, importantes en junto pesetas 115,45, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, de los cuales se han extraviado los resguardos correspondientes, señalados, uno de pesetas 60,95, con los números 39 de entrada y 1365 de Registro y expedido en 12 de Mayo de 1902, y otro de pesetas 54,95, con los números 40 de entrada y 1366 de Registro y expedido en la misma fecha, se anuncia dicho extravío para que en el término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y entregar, por quien los tenga en su poder, en esta Delegación de Hacienda, los mencionados resguardos, entendiéndose que transcurrido el plazo señalado sin ser presentados, quedarán nulos para todos los efectos, y se expedirán otros nuevos, a fin de llevar a cabo la devolución de los repetidos depósitos a favor de D. Ramiro Menéndez.

Oviedo, 6 de Noviembre de 1920.  
—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 5.192

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Cabranes

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de dos mil pesetas, se ha acordado anunciar a concurso su provisión por el término de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuya fecha presentarán los concursantes sus instancias en la Secretaría de estas Consistoriales, acompañadas de los documentos que justifiquen las condiciones que para ejercer tales cargos determina la Ley municipal.

Cabranes, 30 de Octubre de 1920.  
—El Alcalde, Miguel G. Pedregal.

R. al núm. 5.185

### Alcaldía de Mieres

D. Manuel Llana Zapico, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal, acordó sacar a concurso la plaza de Maestro para la escuela

municipal de Ablaña, la que está dotada con mil quinientas pesetas, para personal, material y retribuciones y un aumento transitorio del treinta por ciento y además noventa pesetas, para casa-habitación, siendo condición indispensable para desempeñarla poseer por lo menos título de Maestro elemental.

Los aspirantes a la citada plaza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en papel correspondiente las solicitudes y documentos que acrediten su competencia para desempeñarla, en el término de diez días a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, 4 de Noviembre de 1920.  
—El Alcalde, Manuel Llana.

R. al núm. 5.199

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Belmonte

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de instrucción del partido de Belmonte.

Por el presente, ruego y encargo a las autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y ocupación de unas doscientas docenas de navajas de las llamadas gallegas y de Albacete, de diferentes tamaños, sustraídas a Camilo Alvarez Vazquez, de Cangas de Tineo, la noche del cuatro al cinco de Septiembre último, en la capital del concejo de Teverga, y a la detención del autor o autores del mencionado hecho, poniendo unas y otros, en su caso, a mi disposición, pues así lo acordé en el sumario número cuarenta y cinco del corriente año.

Dado en Belmonte, Noviembre, a uno de mil novecientos veinte.—Juan Luis Rivas.—El Secretario, José M. Ramirez.

R. al núm. 5.181

### Juzgado de Gijón

Don Tomás Guisasola y Ovies, Secretario judicial del Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que procedente de la Audiencia provincial de Oviedo, y dimante de la causa número 7, de las del corriente año, que este Juzgado instruyó a mi testimonio por delito de daños por medio de explosivos, entre otros, contra Antonio María Jesús Ibañez Rodríguez, de treinta años, hijo de Trifón y de Celedonia, casado, natural de Santoña (Santander), vecino de Mieres, carpintero, la Audiencia provincial de Oviedo, dictó sentencia absolutoria el dieciséis de Julio último, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos de absolver y absolvemos a los procesados Vicente Nemesio García, Santos Rubiera Rivero, José María Dorado Jove y Antonio María Jesús Ibañez Rodríguez, del delito de que fueron objeto de acusación en esta causa, declarando las cosas de oficio.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis G. de la Higuera.—Deo-gracias Guardia.—J. Elías Lucio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el estado de paradero ignorado del procesado Antonio María Jesús Ibañez, que le servirá de notificación en forma, expido el presente que firmo en Gijón, a dos de Noviembre de mil novecientos veinte.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 5.194

### Juzgado de Pravia

#### Cédula de emplazamiento.

El Sr. D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de este Partido, por providencia de esta fecha, dictada en la demanda sobre declaración de pobreza, para litigar, promovida por D.<sup>a</sup> Dolores Fernández López, vecina de San Juan de Villapañeda, por sí y a nombre de sus hijos menores D.<sup>a</sup> Perfecta, don Emilio, D. Cipriano y D. Evaristo Fernández Fernández, acordó emplazar al demandado D. Juan Morales Ruiz, vecino que fué de Caibarien, y empleado en la Habana, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de nueve días comparezca y la conteste.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de emplazamiento a dicho demandado y previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, extiendo la presente en Pravia, once de Octubre de 1920.—El Secretario judicial, Dionisio Conde.

R. al núm. 5.198

#### Cédula de notificación.

El Sr. D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de este Partido, por providencia de esta fecha, dictada en demanda de retracto, promovida por el Procurador D. Jovino Fernández a nombre de D.<sup>a</sup> Dolores Fernández López, mayor de edad, viuda y vecina de San Juan de Villapañeda, concejo de Grado, por sí y como legal representante de sus hijos menores D.<sup>a</sup> Perfecta, D.<sup>a</sup> Emilia, D.<sup>a</sup> Manuela, D. Cipriano y D. Evaristo Fernández y Fernández, contra don Juan Morales y Ruiz, cuyas circunstancias y actual domicilio se ignoran, teniendo únicamente noticia de haber sido vecino de Caibarien y empleado en la ciudad de la Habana, decretó la prohibición al demandado de enajenar los derechos que adquirió por escritura de once de Noviembre de mil novecientos diecinueve, a las herencias de D. Gerardo y D.<sup>a</sup> Antonia Fernández, vecinos que fueron de San Juan de Villapañeda; advirtiéndole de las responsabilidades que contraería si quebrantare esta prohibición, y de la nulidad de los actos que la contradijeren.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación al demandado don Juan Morales y Ruiz, extiendo la presente en Pravia, a once de Octubre de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Dionisio Conde.

R. al núm. 5.195

## REQUISITORIAS

bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**RODRIGUEZ Y CORRALES**, Benjamín Bonifacio, conocido por el apodo del «Meirín», hijo de Francisco y de Clotilde, natural de Muros del Nalón, casado, marinero, edad 40 años, estatura 1,695 milímetros, pesa 73 kilos, pelo y ojos castaños, rostro moreno, viste traje de paño oscuro, calza botas de cuero negro y lleva en la cabeza boina del mismo color, domiciliado últimamente en Muros del Nalón, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pravia, con objeto de constituirse en prisión en la Cárcel del Partido. 5.175

**ALVAREZ MUÑOZ**, Belarmino, hijo de Leandro y Florentina, natural de Baiña, provincia de Oviedo, vecindado en Baiña, de 22 años de edad, cuyo estado, estatura, perímetro torácico, y señas particulares se ignoran, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Ayudante, Juez instructor del trece Regimiento Ligero de Artillería, D. Bernardo Ardanaz Lardies, residente en Logroño. 5.163

**SUAREZ GARCIA**, Manuel, natural de Arlós, Ayuntamiento de Llanera, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, color sano y aire marcial, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Gaspar Vantaren é Ilario, en Lérida, con destino en el regimiento Infantería La Albuera, número 26. 5.184

**GARCIA GONZALEZ**, Arturo, natural de Sabugo, Ayuntamiento de Avilés, provincia de Oviedo, de 20 años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Gaspar Vantaren é Ilario, en Lérida, con destino en el regimiento Infantería La Albuera, número 26. 5.185

**TORRE VILLAR**, Emilio, natural de Los Callejos, Ayuntamiento

de Llanes, provincia de Oviedo, casado, tejero, de 40 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por el delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Llanes, con el fin de constituirse en prisión y practicar otras diligencias. 5.197

**UTANDA GARCIA**, Mariano, de 36 años de edad, soltero, natural de Madrid, domiciliado en Covadonga, (Minas), provincia de Oviedo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Avila, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en causa que se instruye por sustracción de una cartera con metálico y documentos pertenecientes a dicho Mariano Utanda. 5.143

**ALONSO**, José, de estatura regular, pelo y ojos negros, bajo, nariz larga, cara delgada, afcitado, viste traje tela azul, camisa blanca, calza brodequí negro, usa boina azul, de edad 18 años, hijo de José y de Herminia, natural de Vigo, procesado por robo de dinero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión. 5.168

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### BANCO DE ESPAÑA

— OVIEDO —

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 35.692, de pesetas nominales 3.500, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 12 de Abril de 1911 a favor de D.<sup>a</sup> Manuela Bango Sánchez y doña Florentina López Bango, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo 25 de Septiembre de 1920.  
El Secretario, J. Alvarez.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.